



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 19/2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha treinta de mayo en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 19/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al acuerdo que provee aprobar y expedir los Lineamientos Generales para la Titulación de Posgrados.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendentes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece en su artículo 144, que la Escuela Judicial es una institución de Educación Especializada, cuyo propósito específico es la capacitación, formación, actualización y profesionalización con base en el fortalecimiento de la Carrera Judicial, así como para la realización de Estudios de Posgrado, Capacitación Continua e Investigación. Los programas académicos de capacitación, educación continua, y posgrado que desarrolle la Escuela Judicial podrán ser cursados además de los servidores judiciales, por todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso que señale el Reglamento interno y el programa académico.

IV.- Que por Acuerdo General 14/2018, del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado por este Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, autorizó la instalación del Comité Académico de la Escuela Judicial, con el propósito de ajustar la normatividad que rige a la citada Escuela para el cumplimiento de sus fines, coadyuvando de esa forma con la mejora en el servicio judicial.

V.- Por otra parte, por Acuerdo General 23/2018, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, dictado por este Consejo, a propuesta del citado Comité, se aprobó el Reglamento de Obtención de Grado de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a fin de continuar con el trámite de registro de dicha Escuela Judicial como Institución Educativa y, a su vez, para obtener el registro del grado y expedición de cédula profesional de los diversos programas de posgrado.

VI.- En fecha veintinueve de mayo del presente año, se recibió el oficio CJ/CCJV/161/2023, signado por la Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, misma que preside el Comité Académico de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el cual informó que en fecha veintidós de mayo del presente año, el citado Comité llevó a cabo sesión ordinaria, en la cual, de conformidad con la fracción IX, del artículo 13, del Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, proponen acciones a este Pleno, que consideran necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento de la Escuela Judicial, entre otras, como lo es abrogar el Reglamento de Obtención de Grado de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y, en su lugar, aprobar y expedir Lineamientos Generales para la Titulación de Posgrados, en los cuales, se agreguen opciones para obtener el título de Maestro(a), como lo es la titulación directa al tener un promedio mínimo de 9.0, modificar el requisito de elaboración de una tesis por el de una tesina, la cual pueda realizarse individual o colectivamente con un máximo de tres personas, así como también realizar un proyecto terminal de práctica profesional. Esto, con la finalidad de impulsar a las y los egresados, de las diferentes generaciones, para realizar los trámites respectivos y obtener el título de la Maestría en Derecho Judicial con Énfasis en Oralidad, cursada en la Escuela Judicial.

VII.- Ahora bien, tomando en consideración el oficio antes señalado, y la propuesta del Magistrado Presidente, se estima pertinente aprobar y expedir los Lineamientos Generales para la Titulación de Posgrados y, en consecuencia, abrogar el Reglamento existente. Cabe precisar que, para la debida aplicación de los Lineamientos referidos en beneficio de las y los alumnos que hayan cursado o estén cursando la Maestría en Derecho Judicial con Énfasis en Oralidad, el Comité Académico de la Escuela Judicial, mediante sesiones, acordará las medidas y acciones necesarias para su implementación.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban y expiden los Lineamientos Generales para la Titulación de Posgrados:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA TITULACIÓN DE POSGRADOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado y tiene a su cargo la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los que aspiren a formar parte de él, para el fortalecimiento de la carrera judicial a través de la educación continua, los estudios de posgrado y la investigación, de conformidad con lo establecido en su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo Segundo. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para las alumnas y los alumnos de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y tiene como objeto establecer los requisitos para la obtención de grado para los diversos programas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

posgrado con los que cuenta la Institución, así como establecer las diversas modalidades de obtención de grado a los cuales pueden tener acceso las y los alumnos de dicha Institución.

Artículo Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Comité: El Comité Académico, órgano de asesoría, consulta y apoyo académico de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- II. Director: El Director de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- III. Escuela Judicial: La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- V. Lineamientos: Lineamientos Generales para la Titulación de Posgrados.
- VI. Pleno del Consejo: El órgano colegiado integrado por el Presidente y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- VII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y
- VIII. Reglamento: Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO

Artículo Cuarto. La o el alumno que haya concluido satisfactoriamente las materias que integran el plan de estudios de maestría o doctorado, deberá obtener el grado académico dentro de los dos años consecutivos siguientes, en caso contrario, se someterá la petición al Comité para que determine lo conducente.

Artículo Quinto. La Escuela Judicial otorgará el grado académico correspondiente a las o los alumnos que hayan satisfecho los siguientes requisitos:

- I. Aprobar íntegramente las materias del programa de posgrado conforme al plan de estudios correspondiente, con promedio general mínimo de siete;
- II. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos de la opción de grado previamente elegida por el propio alumno;
- III. Donar dos libros de la especialidad cursada a la Biblioteca "Aniceto Villanueva Martínez" de la Escuela Judicial; y
- IV. Cubrir los pagos correspondientes que determine el Comité.

CAPÍTULO III

MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA

Artículo Sexto. Para obtener el Grado de Maestro(a), la o el postulante deberá haber aprobado los créditos del plan de estudios correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II.

Las o los alumnos que obtengan un promedio general de mínimo 9.0, podrán acceder a Titulación Directa, y de no ser el caso, tendrá las siguientes opciones de titulación, que deberá ejercer en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de egreso:

- I. Tesina individual o colectiva: elaboración y réplica en examen oral;
- II. Aprobar un examen general de los contenidos de las asignaturas del programa académico de que se trate; y
- III. Proyecto terminal de práctica profesional: elaboración y su réplica en examen oral.

Las y los alumnos que haya obtenido el promedio para acceder a la Titulación Directa, quedará a su elección acceder a ella o bien elegir la opción de titulación de su preferencia.

Artículo Séptimo. Por lo que respecta a la obtención de grado por Tesina, la o el alumno deberá registrar el protocolo en la Unidad Académica de la Escuela Judicial al inscribirse al tercer semestre de la maestría y presentar un avance de manera semestral a la citada Unidad Académica.

Artículo Octavo. Para obtener el grado por elaboración de Tesina se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. La tesina consistirá en un trabajo que versará acerca de temas y propuestas originales de conocimiento sobre un área jurídica científica o técnica de su programa de maestría;
- II. La o el sustentante o sustentantes elegirán un asesor(a) de tesina que guiará y coadyuvará en el proceso de realización de la misma;
- III. El tema de tesina, así como la o el asesor propuesto, estarán sujetos al análisis y aprobación, por el Comité;
- IV. Aprobado el documento de Tesina por la o el Asesor, los(as) sinodales que integrarán el jurado, y autorizada la presentación del examen de grado; la o el alumno o alumnos(as) realizarán la defensa de la tesina ante tres sinodales: una o un presidente, una o un secretario y una o un vocal;
- V. Los miembros del jurado, serán designados por el Comité, a propuesta de la o el alumno o las o los alumnos;
- VI. El examen de grado deberá ser aprobado por unanimidad de votos o bien se considerará como no aprobado; y
- VII. Aprobado el examen de grado se le tomará protesta a la o el sustentante o sustentantes y se entregará copia de su acta de examen.

En los casos en que el tema se desarrolle de manera colectiva, el número de participantes no podrá ser superior a tres, y deberá ser autorizado por el Comité.

Artículo Noveno. La obtención de grado por Examen General de contenidos de las asignaturas del respectivo programa de maestría, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Será aplicado por cinco sinodales: una o un presidente, una o un secretario y tres vocales, los cuales serán designados por el Comité a propuesta de la o el alumno; y
- II. Para obtener dicha modalidad de titulación la o el alumno deberá solicitarla por escrito dirigido al Comité, donde autoriza dicha modalidad de titulación, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo Décimo. Para la obtención de grado por Proyecto terminal de práctica profesional, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- I. El tema del proyecto tendrá relación con el programa de la Maestría respectiva y como objetivo alguna mejora institucional en el servicio judicial;
- II. Será desarrollado de manera individual;
- III. La o el sustentante elegirá un asesor(a) que guiará y coadyuvará en el proceso de realización del proyecto;
- IV. El tema del proyecto, y la o el asesor propuesto, estarán sujetos al análisis y aprobación, del Comité;
- V. Aprobado el documento de proyecto por la o el Asesor, las o los sinodales que integrarán el jurado, y autorizada la presentación del examen de grado; la o el alumno realizará la defensa del proyecto ante tres sinodales: una o un presidente, una o un secretario y una o un vocal;
- VI. Los miembros del jurado, serán designados por el Comité a propuesta de la o el alumno;
- VII. El examen de grado deberá ser aprobado por unanimidad de votos o bien se considerará como no aprobado; y
- VIII. Aprobado el examen de grado se le tomará protesta a la o el sustentante y se entregará copia de su acta de examen.

Artículo Décimo Primero. Las actas para los exámenes de grado en la Escuela Judicial, tendrán el mismo formato y redacción, de acuerdo con el modelo que establezca la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO

Artículo Décimo Segundo. Para obtener el Grado de Doctor, la o el sustentante deberá haber aprobado los créditos del plan de estudios correspondiente y deberá presentar y aprobar una Tesis y su réplica en examen oral en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de egreso.

Artículo Décimo Tercero. Por lo que respecta a la obtención de grado por Tesis, la o el alumno deberá registrar el protocolo en la Unidad Académica de la Escuela Judicial al inscribirse al tercer semestre de Doctorado y presentar un avance de manera semestral a la citada Unidad Académica.

Artículo Décimo Cuarto. Para obtener el grado por trabajo de Tesis se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. La tesis consistirá en un trabajo que versará acerca de temas y propuestas originales de conocimiento sobre un área jurídica científica o técnica de su programa de Doctorado;
- II. La tesis será desarrollada individualmente;
- III. La o el sustentante elegirá un asesor(a) de tesis que lo guiará y coadyuvará en el proceso de realización de la misma;
- IV. El tema de tesis, y la o el asesor propuesto por la o el alumno, estarán sujetos al análisis y aprobación, por el Comité;
- V. Aprobado el documento de Tesis por la o el Asesor, las o los sinodales que integrarán el jurado, y autorizada la presentación del examen de grado; el alumno realizará la defensa de la tesis ante tres sinodales: una o un presidente, una o un secretario y una o un vocal;
- VI. Los miembros del jurado, serán designados por el Comité, a propuesta de la o el alumno;

VII. El examen de grado deberá ser aprobado por unanimidad de votos o bien se considerará como no aprobado; y

VIII. Aprobado el examen de grado se le tomará protesta la o el sustentante y se entregará copia de su acta de examen.

CAPÍTULO V DE LOS JURADOS PARA LOS EXÁMENES DE TITULACIÓN

Artículo Décimo Quinto. Para la presentación de los exámenes de grado en los casos de Tesina, Proyecto terminal de prácticas profesionales, y tesis doctoral, los jurados calificadores se integrarán por tres sinodales, conformado por una o un presidente, una o un secretario y una o un vocal, y para el examen general de contenidos se integrará el jurado por cinco sinodales, conformado por una o un presidente, una o un secretario y tres vocales.

Las o los sinodales deberán contar al menos con el grado igual o superior al que se otorga. El Presidente del Jurado será quien tenga el mayor grado académico o antigüedad.

Artículo Décimo Sexto. El presidente tiene a su cargo la instalación del jurado y la dirección del examen con la solemnidad debida; además, podrá en todo momento hacer observaciones tanto a las o los sinodales como a la o el sustentante.

CAPÍTULO VI DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS Y DISTINCIONES EN LOS EXÁMENES DE TITULACIÓN

Artículo Décimo Séptimo. El jurado calificador del examen de grado otorgará mención honorífica a aquellas o aquellos alumnos que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obtenido un promedio general de nueve punto cinco como mínimo; y realizado un Proyecto terminal de práctica profesional, un trabajo de Tesina o Tesis doctoral, de excelente calidad o un examen de defensa de Proyecto terminal de práctica profesional, de Tesina, de tesis doctoral o general de contenidos de alta calidad y con claro dominio del programa en cuestión.

Artículo Décimo Octavo. El jurado calificador del examen de grado otorgará felicitación especial a aquellas o aquellos alumnos que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obtenido un promedio general inferior a nueve punto cinco y superior a nueve; y realizado un Proyecto terminal de práctica profesional, un trabajo de Tesina o Tesis doctoral, de excelente calidad o un examen de defensa de Proyecto terminal de práctica profesional; de Tesina; de tesis doctoral; o general de contenidos de alta calidad y con claro dominio del programa en cuestión.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Obtención de Grado de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas el trece de julio de dos mil dieciocho.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TERCERO.- El Comité Académico de la Escuela Judicial, mediante sesión, acordará las medidas y acciones necesarias para la implementación de los Lineamientos.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Igualmente. Comuníquese vía comunicación procesal a los integrantes del Comité Académico de la Escuela Judicial y a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese. - Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga, las Consejeras Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo; así como los Consejeros José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Victoria, Tam, a 6 de junio de 2023

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM.

